

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 17 de marzo de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela presentada por la señora LUCY MARGARITA GONZALEZ JARAMILLO, actuando en nombre propio, contra el Municipio de San Pelayo. Paso al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LUCY MARGARITA GONZALEZ JARAMILLO
Accionado:	MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Radicado:	23-686-40-89-001-2021-00063

La señora LUCY MARGARITA GONZALEZ JARAMILLO, actuando en nombre propio, presentan acción de tutela contra el MUNICIPIO DE SAN PELAYO, por la presunta vulneración al derecho al Debido Proceso y a la Igualdad que, revisada, se percata el despacho que reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991 por lo que se admitirá.

Ahora, dentro de la presente acción constitucional se menciona por parte de la accionante, que, se hace necesario vincular al Ministerio de Hacienda Pública, además al Comité de Vigilancia de La Ley 550 para el municipio de San Pelayo, por posiblemente verse afectados con las resultas de la decisión que se pueda tomar por parte del Despacho.

En ese orden de ideas, se tiene que el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 establece: “La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...”. “Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

De lo anterior se colige, que una de las obligaciones del juez constitucional es la de integrar debidamente el contradictorio en aquellos casos en los cuales “según el análisis de los hechos y de la relación entre las funciones que se cumplen o las actividades que se desarrollan y la invocada vulneración o amenaza de derechos fundamentales (nexo causal) encuentre que la demanda ha debido dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas, alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas”.

Por tal razón, se hace necesaria la vinculación de Ministerio de Hacienda Pública, además del Comité de Vigilancia de La Ley 550 para el municipio de San Pelayo, para que ejerza su derecho de defensa. Cfr. Al respecto, Autos 055 de 1997, 025 de 2002 y 011 de 2002 de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por señora LUCY MARGARITA GONZALEZ JARAMILLO, actuando en nombre propio, contra EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, por la presunta vulneración a los derechos al Debido Proceso e Igualdad.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, este auto a la entidad accionada, representada legalmente por su Alcalde Municipal doctor HARVIN ESPITIA ARTEAGA, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir del momento en que se surta la notificación respectiva, se pronuncien acerca de la vulneración alegada por el accionante, advirtiéndosele que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 ibídem. Correr traslado del escrito de tutela.

Igualmente, INFORMAR al accionante y a la Personería Municipal sobre la admisión de este trámite.

TERCERO: VINCULAR como terceros con interés al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Comité de Vigilancia de La Ley 550 para el Municipio de San Pelayo, a quienes se les concede un término de DOS (02) días calendario, contado a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, acerca de los hechos narrados en la presenta acción constitucional. Notifíqueseles.

CUARTO: DECRETAR como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela, de conformidad con el canon 19 ibídem.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en los libros respectivos, el registro en el Sistema Justicia XXI Web –aplicativo TYBA- y las publicaciones en el portal web del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84365b0ee883e36b36b010279adfc44bc67fe76378728ec839da9d72550f3cea

Documento generado en 17/03/2021 04:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**